

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,368

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 5862

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de diciembre del 2016

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, se reconoce el derecho en la protección de la salud y es deber de todos participar, en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la definición de la Política Nacional de Salud, Normalización, Planificación, Coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de salud.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdo No. 5862 y 5863	A. 1 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos números 322-2017, 233-2017	A. 8- 16
PODER LEGISLATIVO Decreto Ejecutivo número PCM-045-2017, 041-2017	A. 17-23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Modelo Nacional de Salud, el país incorporará profesionales especializados en Medicina Integral Familiar para la implementación de la atención primaria en salud (APS).

CONSIDERANDO: Que a efectos de la colaboración técnica de la Brigada Médica Cubana en Honduras de común acuerdo, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y la Secretaría de Salud de la República de Honduras, priorizarán dentro de la red de servicios de salud, la ubicación de los colaboradores, tomando en cuenta las necesidades identificadas desde el punto de vista epidemiológico.

CONSIDERANDO: Que el número y categoría profesional del Personal de la Brigada Médica Cubana que brindará su apoyo en Honduras, se establecerá de conformidad a las necesidades, requerimientos y posibilidades, debiendo ser regulado en todo caso por la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO: Que ambas partes han decidido aunar esfuerzos en materia de salud a través de la red de servicios, mediante la asistencia médica especializada y subespecializada definidos por la Secretaría de Salud.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que nos otorga los artículos 145 y 149, de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 1, 2, 6 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Convenio de Cooperación sobre las prácticas de la Brigada Médica Cubana en la República de Honduras.

ACUERDAN:

Suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ENTENDIMIENTO:

Las partes suscriptoras del presente Convenio, manifiestan que entienden que la integración en salud, es un proceso dinámico, participativo, consensuado de institucionalización y operacionalización de las necesidades de salud que requiere el país.

SEGUNDA: PROPÓSITO:

Fortalecer la atención médica asistencial especializada y subespecializada en la red de servicios, que aseguren una respuesta adecuada a las necesidades de salud de la población hondureña y de esta manera, contribuir al desarrollo económico del país.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL:

Establecer las bases de coordinación y cooperación en materia de salud entre ambos países, por parte de la Brigada Médica Cubana y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO:

Gestionar ante el Ministerio de Salud de Cuba, la colaboración de treinta (30) médicos especialistas y subespecialistas (incluido el Coordinador de la Brigada Médica Cubana) además de diez (10) entre médicos y personal técnico para el Centro Oftalmológico (Operación Milagro). La Secretaría de Salud proporcionará el Médico Farmacéutico, que apoyará el Centro Oftalmológico.

QUINTA: PERSONAL QUE CONFORMA LA BRIGADA MÉDICA CUBANA.

1. El personal que integra la Brigada Médica Cubana, en las diferentes Especialidades será seleccionado en base a las necesidades del país, y apoyará la formación y Capacitación del personal médico en los establecimientos de salud donde estén asignados.

- 1.1 Las especialidades y subespecialidades médicas requeridas en base a las necesidades del país son: Cardiólogos, Cirugía General, Gastroenterólogos, Ortopedia, Neumólogos para adultos y pediátricos, Reumatólogo, Endocrinólogos para adultos y pediátricos, Angiólogos para adultos, Cirujano Vascular para adultos y pediátricos, Intensivistas para adultos y pediátricos, Nefrólogos para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

adultos y pediátricos, Oftalmólogos para adultos y pediátricos, Neonatólogos, Radiólogos Urólogos para adultos y pediátricos, especialistas en Medicina Familiar, Entomólogos, Epidemiólogos, Bioestadísticos.

1.2 Las especialidades y subespecialidades ofertadas por la República de Cuba, mediante la Brigada Médica Cubana y de acuerdo a las necesidades planteadas por la Secretaría de Salud de Honduras, en el inciso anterior para la suscripción de este convenio son: 1 Cardiólogo, 2 Cirujanos Generales, 1 Cirujano Vascular (Angiólogo), 1 Ortopeda, 1 Radiólogo, 4 Pediatras, 4 Entomólogos, 1 Neumólogo, 1 Intensivista, 1 Gastroenterólogo, 1 Endocrinólogo, 1 Urólogo, 1 Oftalmólogo, 1 Reumatólogo, 1 Neonatólogo, 2 Epidemiólogos, 4 Especialistas en MGI, 1 Bioestadístico, 1 coordinador de brigada.

SEXTA: CONDICIONES GENERALES: la Brigada Médica Cubana en el presente Convenio se registrará por los siguientes principios:

1. Todo personal de la Brigada Médica Cubana, respetará las normas de conducta, ética, moral, los derechos humanos del paciente y de los equipos de trabajo en los diferentes establecimientos de la Secretaría de Salud de acuerdo a las normas institucionales.
2. Para el ejercicio profesional dentro de la Secretaría de Salud, el personal de la Brigada Médica Cubana, debe presentar los requisitos que acreditan su especialidad, documentos legales y personales fotocopiados y apostillados por el representante consular de Honduras en Cuba.
3. Previo a su ingreso a Honduras, el personal de la Brigada Médica Cubana que brindará sus servicios en la República de Honduras, cumplirá con los respectivos requisitos de acreditación en el país, mediante la presentación oficial de los documentos requeridos por las leyes nacionales vigentes, remitidos a las autoridades migratorias del país: Secretaría de Migración y Extranjería.
4. La Secretaría de Salud asignará a los profesionales de la Brigada Médica Cubana, dentro de la red de servicios de salud en áreas prioritizadas del país, en el caso de los colaboradores de la Clínica Oftalmológica deben presentar mensualmente el informe de las actividades realizadas ante la autoridad pertinente.
5. El Gobierno de la República de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, proveerá a la Brigada Médica Cubana, que ingrese al territorio hondureño, al amparo del presente Convenio, el carné de permiso temporal de residencia y demás documentos migratorios requeridos para su estancia en el país.
6. En caso de que el personal de la Brigada Médica Cubana, haya ingresado al país amparado bajo los términos de este Convenio, y que por alguna razón se desligue de las Brigadas, perderá automáticamente todos los privilegios migratorios y no podrá ejercer su profesión en el país, en Instituciones del Sector Público ni del Sector Privado y se notificará a la Secretaría de Migración y Extranjería para su retiro del territorio nacional.
7. La Secretaria de Salud de la República de Honduras, no contratará a profesionales de la salud de Cuba, de cualquier especialidad, que soliciten trabajo de forma personal.
8. La Secretaría de Salud de Honduras, mediante la Red Integrada de Servicios en Salud (RISS), será la responsable de brindar atención médica a los integrantes de la Brigada Médica Cubana en sus áreas de trabajo en forma gratuita.
9. La estadía del personal de la Brigada Médica Cubana en territorio hondureño, será de dos (02) años.
10. El personal de la Brigada Médica Cubana, realizará sus actividades clínicas-profesionales, de acuerdo a las normas establecidas en la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) y dependerán jerárquicamente del Jefe Inmediato de las Unidades de Salud en donde presten su servicio.

11. Todo personal de la Brigada Médica Cubana se someterá a un período de inducción de un mes de acuerdo a la complejidad de la Unidad de Salud, a la cual está asignado(a), donde se le darán a conocer: normas, reglamentos, y procedimientos administrativos del establecimiento de salud.
12. La República de Honduras, por medio de la Secretaría de Salud, informará de cualquier suspensión a el Jefe de la Brigada Médica Cubana, en caso de presentarse actos de indisciplina o cualquier otra actuación inapropiada, debidamente comprobados, por ambas partes y que contravenga lo establecido en el presente Convenio, se procederá a suspender su licencia y notificar a la Embajada de Cuba para su retiro del país. La República de Cuba asumirá el pasaje de regreso del colaborador que por motivos de indisciplina deba regresar a Cuba.
13. El Gobierno de la República de Honduras, velará porque el personal de la Brigada Médica Cubana cuente con las condiciones adecuadas de vida y seguridad, para el desarrollo profesional de su trabajo.
14. En caso de fallecimiento de algún colaborador del personal de la Brigada Médica Cubana, el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, gestionará los gastos por servicios sanitarios, funerarios, documentación y transportación internacional del cadáver hacia la República de Cuba. La Republica de Cuba asumirá el pago del pasaje del colaborador que acompañe al cadáver para entregarlo a la familia, junto a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública de su país.
15. Después de 11 meses de estancia en la República de Honduras, el personal de la Brigada Médica Cubana gozará de 30 días de vacaciones en su país. Así como de dos (2) días adicionales para su traslado hacia y desde Cuba.
16. La Brigada Médica Cubana podrá conmemorar las fiestas de la República de Honduras.

SEPTIMA: PRESUPUESTO:

1. La República de Honduras, proporcionará a la Brigada Médica Cubana, en el caso de Médicos Cubanos Especialistas, la cantidad de \$ 800.00 Dólares Americanos distribuidos así: \$400 para gastos de alimentación y \$ 400 para gastos de bolsillo, pagadero mensualmente en lempiras al cambio oficial vigente al momento de suscribir el convenio. Si se diera depreciación del Lempira frente al Dólar y ésta fuera significativa la Brigada Médica Cubana podrá solicitar revisión del Convenio en lo relacionado a la cuota mensual.
2. En base al presupuesto de la Secretaría de Salud se asignará al año, el valor monetario para 30 Médicos Especialistas y Subespecialistas que estarán distribuidos en la Red Integral de servicios de Salud (RISS) y diez (10) entre Médicos y biomédicos para el Centro Oftalmológico, incluyendo en este, el pago del Jefe de la Brigada Médica Cubana. La Republica de Cuba asumirá todo lo relacionado con el aseguramiento logístico del Jefe de la Brigada.
3. El Gobierno de la República de Honduras, proveerá la exoneración de tasa de impuestos aeroportuarios al presente Convenio, cualquier otro tipo de impuesto se hará un análisis de la presunta exoneración, siempre y cuando las leyes de la República de Honduras lo permitan.
4. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Salud asignará el presupuesto anual para el pago mensual de ochocientos dólares americanos (\$800.00) al cambio oficial vigente de la moneda nacional en lempiras al momento que se suscriba el convenio. El pago de cuatro (4) vuelos por cada brigadista distribuidos así: uno de arribo, uno de vacaciones, uno de retorno de vacaciones y uno de finalización de la brigada. Así como el traslado de dos (02) contenedores al momento que los miembros de la brigada culminen su período de colaboración y abandonen el país.
5. El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, realizará todo el proceso administrativo de compra de servicio para los

boletos de avión y transporte de contenedores, de acuerdo al procedimiento establecido dentro del marco y según la Ley de Contratación del Estado, debiendo la Brigada Médica Cubana, presentar la solicitud correspondiente.

6. La Secretaría de Salud a través de los Jefes Regionales donde se han ubicado los Médicos Especialistas de la Brigada Médica Cubana gestionarán ante los Alcaldes Municipales, el aseguramiento de una vivienda que reúna las condiciones para ser habitada, con sus servicios básicos, en lugares cercanos a sus centros de trabajo.

OCTAVA: INTERSECTORIALIDAD:

La Secretaría de Salud, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Secretaría de Migración y Extranjería, de la República de Honduras, colaborarán en la difusión del presente Convenio ante los Gobiernos Municipales, otras dependencias del Estado y Organismos Internacionales de Cooperación.

NOVENA: COOPERACION:

Las partes convienen que la Secretaría de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, por intermedio de la Brigada Médica Cubana, sean las Instituciones responsables de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA: DIFERENCIAS:

Cualquier diferencia entre las partes interesadas sobre la interpretación de lo establecido en el presente Convenio, serán resueltas a través de negociaciones y sus resoluciones serán debidamente oficializadas.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, RESOLUCIÓN Y PRÓRROGA:

El presente convenio tendrá una vigencia de un año con prórroga automática por un año, hasta cumplir

el plazo de dos años de la estadía de la Brigada Médica Cubana en Honduras y podrá ser revisado o rescindido por voluntad de ambas partes.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del cumplimiento de los trámites internos legales, lo que será informado a la parte cubana.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación, resolución o prórroga del presente Convenio por medio de notificación a la otra parte, por escrito y con sesenta (60) días de antelación, para su consiguiente negociación.

Dado en la Ciudad de La Habana Cuba, a los 24 días del mes Noviembre del dos mil dieciséis.

**Por el Gobierno de la República de Honduras (FIRMA).-
DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ, "SECRETARIA
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD".-**

**Por el Gobierno de la República de Cuba (FIRMA)
MARCIA COBAS RUIZ, "VICEMINISTRA DE SALUD
PÚBLICA".**

COMUNIQUESE:

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY**

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 5863

Tegucigalpa, M. D. C. 27 de diciembre del 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ALCALDÍA DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, PARA CONTINUAR CON EL APOYO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO.

Nosotros, señora **EDNA YOLANY BATRES CRUZ**, mayor de edad, hondureña, Médico y Cirujano, de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo No.09-2014, 27 de enero de 2014, el señor **JUAN CARLOS MORALES**, mayor de edad, casado, actuando en su condición de Alcalde del municipio de Siguatepeque del departamento de Comayagua, según Acta Especial de Toma de Posesión de fecha 26 de enero de 2014 y la Doctora en Ciencias **MARCIA COBAS RUIZ** Viceministra de Salud Pública de la República de Cuba, mayor de edad, casada, de nacionalidad cubana en representación del Doctor **ROBERTO T. MORALES OJEDA** Ministro,

decididos a luchar por la solidaridad y la amistad entre los pueblos y empeñados en elevar la calidad de vida del pueblo hondureño; conscientes de la problemática de salud que éste afronta y de la necesidad de prestar servicios médicos oftalmológicos, evitando que cada año decenas de miles de hondureños pobres pierdan la vista o sufran limitaciones serias y muchas veces invalidantes de su función visual;

ACUERDAN

PRIMERO: Continuar apoyando el funcionamiento de La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana en el Centro de Salud, Gustavo Boquín, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana contribuirá a la operación oftalmológica de calidad y gratuita a todos aquellos ciudadanos hondureños o de cualquier otra nacionalidad, que carezcan de los recursos económicos necesarios para financiar la misma.

TERCERO: La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana aportará el equipamiento de la más alta tecnología en la modalidad de USUFRUCTO GRATUITO, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos al Centro Oftalmológico antes mencionado, con la obligación de conservarlos y utilizarlos conforme a lo previsto, que es la atención gratuita oftalmológica a ciudadanos hondureños o de cualquier otro origen, carentes de recursos, que así lo requieran.

CUARTO: La Secretaria de Salud y la Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana garantizarán la provisión de los medicamentos e insumos necesarios para la prestación de los servicios médicos oftalmológicos previstos.

QUINTO: La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana funcionará con los especialistas en oftalmología que ingresen al país mediante el convenio de cooperación, asimismo garantizará que los referidos especialistas cubanos tengan la necesaria calificación y experiencia, aprobada por

la Sociedad Hondureña de Oftalmología y avalada por el Colegio Médico de Honduras, para presentar sus servicios en el centro oftalmológico.

SEXTO: La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana deberá presentar a la autoridad competente mensualmente el informe de las atenciones brindadas a la población y mantener relaciones de coordinación con la Jefatura Regional del departamento de Comayagua.

SEPTIMA: Este personal especializado estará financiado con el mismo presupuesto de los cuarenta profesionales cubanos priorizados por la Secretaria de Salud.

OCTAVA: La Municipalidad de Siguatepeque, asumirá el pago del alojamiento y transporte local de los pacientes que requieran estos servicios en el pre y post operatorio.

NOVENO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras suministrará, a través del Centro de Salud, "Gustavo Boquín", la alimentación a los pacientes que se encuentren ingresados en el Centro Oftalmológico.

DECIMO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras coordinará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento la clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana, a cuyo efecto gestionará las autorizaciones requeridas por la legislación hondureña para el desempeño laboral de los especialistas oftalmológicos.

DECIMO PRIMERO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras realizará las gestiones aduanales necesarias para que el equipamiento, medicamentos e insumos aportados por Servicios Médicos Cubanos, para la prestación de los servicios oftalmológicos, sean exonerados de cualquier impuesto, tasa o gravamen que pudiera corresponder por su importación, y garantizará su transportación La Clínica Oftalmológica de la Brigada Médica Cubana ubicado en el Centro de Salud "Gustavo Boquín", del municipio de Siguatepeque del departamento de Comayagua.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para facilitar y garantizar la importación o reexportación, según proceda, del equipamiento puesto a disposición del Centro, por Servicios

Médicos Cubanos, libre de derechos de aduanas u otros derechos o impuestos similares.

DECIMO SEGUNDO: Los Gobiernos de la República de Honduras y de la República de Cuba brindarán el máximo apoyo para la consecución de los fines de este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año con prórroga automática por un año, hasta cumplir el plazo de dos años de la estadía de la Brigada Médica Cubana en Honduras y podrá ser revisado o rescindido por voluntad de ambas partes.

El presente Acuerdo se firma en cuatro ejemplares originales en idioma Español, de igual tenor y validez, en la Habana, Cuba, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.

(FIRMA)DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD".- (FIRMA) .- SEÑOR JUAN CARLOS MORALES "ALCALDE MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE.- (FIRMA) DOCTORA MARCIA COBAS RUIZ.-"VICEMINISTRA DE SALUD PUBLICA".

COMUNIQUESE:

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY**

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 322-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245 numeral 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los planes estratégicos acordados, así como la continuidad de los programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-82-2015 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, con el cual se creó la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO), quien tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, asimismo se le confieren las facultades que hasta al momento han correspondido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Adicionalmente a las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tiene las atribuciones para suscribir actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), conforme al presupuesto asignado a dicha Dirección.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 aprobado el 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016,

se aprobó el Código Tributario, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017, es el instrumento jurídico que además de derogar el Código Tributario y sus reformas vigentes desde 1997, también derogó la legislación que había creado la institucionalidad de la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), separando en dos instituciones públicas la administración de los tributos internos y de los tributos aduaneros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 195 del Código Tributario se creó la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que deben aprobarse los instrumentos que faciliten la institucionalización de la nueva Administración Aduanera de Honduras, proceso que debe efectuarse sin interrumpir las operaciones aduaneras del país y garantizando el mínimo de trastornos en los servicios que se prestan a todos los usuarios de este servicio público, procurando el Poder Ejecutivo, en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, garantizar el buen funcionamiento de dicho servicio público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que entre las medidas que puede adoptar el Poder Ejecutivo con respecto a una institución intervenida se encuentran las siguientes: “Entre las medidas que puede adoptar están la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad de la Administración Pública intervenida; la modificación o supresión de su presupuesto o la asignación de todos o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual fue reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el

Gobierno, establece en su numeral 2) que le corresponde al Presidente de la República, entre otras facultades, autorizar la modificación o supresión del presupuesto de los entes, órganos o unidades de la Administración Pública sujetos a un proceso de intervención.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los meses se ha venido monitoreando el desempeño de la administración del servicio aduanero del país, siendo pertinente tomar medidas y acciones extraordinarias para lograr la agilización, simplificación y seguridad de las operaciones aduaneras terrestres, marítimas y aéreas, en particular de la Aduana de Puerto Cortés.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo número 031-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre del 2015, en el cual se delega al Secretario de Estado de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: g) Otros Actos Administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República”.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 195 y 205 numeral 1 del Código Tributario; Artículos 6, 11, 13, 17, 22 numerales 3, 6 y 7; 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma, mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 31 y demás aplicables de la Ley del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y, de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de

noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; PCM 007-2017 de fecha 3 de marzo del 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo del 2017; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de la manera siguiente:

INTITUCION 38
DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS
PROGRAMA11
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
SUBPROGRAMA 00
PROYECTO 00
ACTIVIDAD/OBRA 01
COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN
UNIDAD EJECTURA 01
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ADUANERAS

Modificación de la estructura:

Aumento

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BNF	MONTO
38	01	01	11	00	11	00	00	01	12100	00	L.4,650,678.00
38	01	01	11	00	11	00	00	01	12420	00	L. 400,000.00
38	01	01	11	00	11	00	00	01	12410	00	L. 50,000.00
38	01	01	11	00	11	00	00	01	12550	00	L. 66,742.00
Total											L. 5167,420.00

Disminución

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BNF	MONTO
38	01	01	11	00	11	00	00	01	11100	00	L. 1,202,058.00
38	01	01	11	00	11	00	00	02	11100	00	L. 614,655.00
38	01	01	11	00	11	00	00	03	11100	00	L. 2,527,965.00
38	01	01	11	00	11	00	00	04	11100	00	L. 153,000.00
38	01	01	11	00	11	00	00	05	11100	00	L. 153,000.00
38	01	01	11	00	11	00	00	01	11600	00	L. 133,562.00
38	01	01	11	00	11	00	00	02	11600	00	L. 68,295.00
38	01	01	11	00	11	00	00	03	11600	00	L. 280,885.00
38	01	01	11	00	11	00	00	04	11600	00	L. 17,000.00
38	01	01	11	00	11	00	00	05	11600	00	L. 17,000.00
Total											L. 5,167,420.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno

Por Delegación según Decreto Ejecutivo No.031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Noviembre de 2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 233-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que toda erogación presupuestaria debe estar regulada por una normativa que legalice su desembolso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas eventualmente, efectúa erogaciones por concepto de asistencia social al personal de esta Secretaría, con el propósito de atender necesidades por gastos de sepelio, subsidio por fallecimiento, por necesidades personales de emergencia, tales enfermedad grave, fallecimiento de pariente cercano u otras calificadas como calamidad doméstica o que se pensione por invalidez.

CONSIDERANDO: Que la SEFIN está obligada a reglamentar este tipo de ayuda para que se aplique en igualdad de condiciones a todos los servidores públicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a la Secretaría de Finanzas (SEFIN), existe el Objeto de Gastos denominado "Otras Asistencia Social al Personal", que son asignaciones destinadas a atender ayudas por accidentes de trabajo u otras causales legales, gastos de sepelio y subsidios por fallecimiento, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece de julio de 2015, se aprobó mediante Acuerdo Número 331-2015, el reglamento para el otorgamiento de ayudas económicas a Funcionarios o Empleados de la SEFIN.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 373 de fecha 23 de agosto del 2016, se aprobaron las reformas al

Reglamento para el otorgamiento de ayudas económicas a funcionarios o empleados de la SEFIN, a fin de hacerlo más eficaz en cuanto a la finalidad para el cual fue concebido, con el propósito de dar una mejor asistencia social de acuerdo a las razones que el mismo establece al personal de dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que en algunos casos se ha considerado que la ayuda entregada no es suficiente para cubrir algunas de las necesidades económicas que los servidores públicos han requerido para poder atender alguna enfermedad.- Por lo que se hace necesario hacer una reconsideración a los techos máximos de ayudas en cada caso en particular y que se indican en el artículo cinco de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 literal d) del presente reglamento, indica una ayuda a que tienen derecho los funcionarios o empleados que sean pensionados por invalidez por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), en un cincuenta por ciento (50 %) del equivalente a sus prestaciones laborales calculadas por el Consejo de la Dirección General de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de noviembre de 2016, el Consejo de Servicio Civil en Oficio No. CSC-157-2016 consideró que no es competente y por tanto se abstiene de realizar el cálculo a que se hace referencia en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que por la declaratoria de incompetencia de dicho Consejo de Servicio Civil, se procedió a pedir un dictamen a la Unidad de Servicios Legales de la SEFIN, el cual se emitió en fecha 26 de diciembre de 2016 bajo el No. AL-1176-2016 y donde recomienda se modifique dicho Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 numeral 6), 8) de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en cumplimiento

a recomendación emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SEFIN”.

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.- De las definiciones. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por:

- a) Desgracia o infortunio: Acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia y su patrimonio.
- b) Amenaza: Factor físico de origen natural (hidrometeorológico o geológico), causado por la acción humana y tecnológica, determinado en un tiempo y espacio específico, que aunque no haya sucedido por su potencial destructivo pone en peligro a los seres humanos, sus bienes y el medio ambiente.
- c) Vulnerabilidad: Exposición de las personas como colectividad y como seres individuales, de los bienes y del ambiente natural, ante la amenaza y la susceptibilidad de daños.
- d) Riesgo: Probabilidad de que la amenaza y la vulnerabilidad genere la emergencia o desastre. Implica el cálculo del grado probable de daños y pérdidas que pueden ocurrir.
- e) Emergencia: Estado de necesidad y urgencia: que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos, con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades.

- f) Desastre: Interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso.
- g) Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
- h) Valoración social: Proceso metodológico de investigación estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia.
- i) Informe social: Informe que consigna la correspondiente impresión diagnosticada y el criterio valorativo o recomendación técnica de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- j) Valoración técnica: Análisis mediante el cual se evalúan los efectos o consecuencias, se determina la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
- k) Informe técnico de situación: Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica, realizada por funcionarios/as de la Subgerencia de Recursos Humanos asignado(a) para el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- l) Comité: Órgano encargado de conocer y resolver las solicitudes de ayudas económicas de conformidad con el presente reglamento, el cual estará integrado por el titular o suplente de las siguientes dependencias de la Secretaría de Finanzas: Gerencia Administrativa, Tesorería General de la República, Subgerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna en su calidad de observador.
- m) SEFIN: Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO II**Beneficiarios y Requisitos**

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: La Secretaría de Finanzas podrá otorgar ayudas temporales a sus colaboradores (as), que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, entre las cuales este Reglamento contempla:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo y emergencia por desastre conformado tanto por la manifestación de amenazas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía); por amenazas causadas por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) y por amenazas de origen tecnológico (materiales peligrosos) que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.
- b) Aquellos casos de pobreza donde se presenten situaciones como muerte, incapacidad u otros acontecimientos destinados a solventar gastos ocasionados por enfermedades, educación o vivienda de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.
- c) Personal que al momento de solicitar la ayuda económica haya sido pensionado por invalidez.

Artículo 3.- De los requisitos para ser beneficiario(a):

- a) Ser funcionario o empleado(a) permanente o por contrato con fondos nacionales en el momento de la solicitud.
- b) Haber sido pensionado por invalidez, en un periodo no mayor de tres (3) meses.
- c) La solicitud deberá presentarse ante la Subgerencia de Recursos Humanos, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas por este reglamento.

Artículo 4.- Del otorgamiento de la ayuda: La ayuda económica se otorgará a un funcionario o empleado una sola vez por año presupuestario y esta se brindará de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso y conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento.

CAPÍTULO III**Recursos Financieros**

Artículo 5.- Del monto de la ayuda: Los funcionarios o empleados permanentes o por contrato con fondos nacionales de la SEFIN podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Una ayuda económica de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00), a los que devenguen un sueldo igual o menor a Veinticinco Mil Lempiras (L.25.000.00), y una ayuda económica de Tres Mil Lempiras (L. 3.000.00) a los que devenguen un sueldo superior a Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00).

Esta ayuda es para los casos de muerte de alguno de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) de hogar, parentesco que deberá acreditarse en la Subgerencia de Recursos Humanos adjuntando inclusive la respectiva acta de defunción.

- b) Una ayuda económica de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00) en caso de fallecimiento del funcionario o empleado, sea permanente o por contrato con fondos nacionales, la cual se entregará a la persona que éste haya designado ante la Subgerencia de Recursos Humanos, en el correspondiente formulario elaborado para tal efecto.
- c) En caso de problemas sufridos por desastres de la naturaleza; enfermedad terminal o grave del Funcionario o Empleado, de los padres, de alguno de sus hijos, su cónyuge, previo dictamen médico extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social o en su defecto por el médico responsable de su tratamiento sin perjuicio de la validación del caso por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, se les otorgará una ayuda económica así:

Monto del Beneficio	Rango de Sueldos
L 50,000.00	Hasta L 30,000.00
L 40,000.00	Desde L 30,001.00 hasta L 40,000.00
L 30,000.00	Desde L 40,001.00 en adelante

d) Una ayuda económica del cincuenta por ciento (50%) del equivalente a sus prestaciones laborales calculadas por la Subgerencia de Recursos Humanos y revisado por la Unidad de Auditoría Interna, a los funcionarios o empleados que sean pensionados por invalidez por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). Este beneficio se otorgará como una compensación por sus años de servicio a la institución.

En casos especiales que a consideración del comité requieran de un mayor sustento jurídico para su aprobación, se requerirá del dictamen favorable emitido por la Dirección Legal.

Para el otorgamiento de estas ayudas deberá el solicitante presentar la documentación original exigida por la Subgerencia de Recursos Humanos para cada caso.

Artículo 6.- De la disponibilidad presupuestaria: Previo a la aprobación de los beneficios derivados de este reglamento, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto "Otra Asistencia Social al Personal".

En situaciones de aumento de la demanda del beneficio en contraposición a la disponibilidad presupuestaria, la Subgerencia de Recursos Humanos seleccionará las situaciones de mayor riesgo y las hará del conocimiento del comité para su consideración y aprobación.

Artículo 7.- La Subgerencia de Recursos Humanos: deberá prever que se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la SEFIN de cada ejercicio fiscal el Objeto de Gasto "Otra Asistencia Social al Personal" y

el monto necesario, para atender las ayudas establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Estructura, Funciones y Plazos

Artículo 8.- Del Procedimiento:

- a) El Funcionario o empleado(a) presentará la solicitud escrita, justificada y documentada a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- b) La Subgerencia de Recursos Humanos se encargará de corroborar la veracidad de la calamidad y sus efectos, así como la capacidad económica del solicitante para atender la situación y enviará el informe al Comité para su consideración y aprobación, el cual emitirá la respectiva acta, la cual deberá ser firmada por sus miembros y deberá ser remitida a la Gerencia Administrativa para el trámite del pago correspondiente.- Para tal efecto el Comité deberá tomar sus decisiones por unanimidad de sus miembros.

Artículo 9. -De los plazos:

- a) A partir del momento en que la Subgerencia de Recursos Humanos reciba la solicitud, tendrá hasta quince (15) días hábiles para la elaboración del Estudio Socioeconómico y el envío del informe social al Comité.
- b) El beneficio de ayuda solicitada se hará efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; si hubiera alguna razón administrativa

justificada, el plazo para el otorgamiento de la ayuda podrá extenderse hasta por 15 días hábiles más.

Artículo 10.- Suspensión o cancelación del beneficio:

- a) Toda falsedad o irregularidad producirá la cancelación de la ayuda, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a Ley corresponda.
- b) Si en el proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda la situación de desgracia o infortunio se hubiera superado, o el Funcionario o Empleado cese en sus funciones por cualquier motivo, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso y lo remitirá al Comité mediante informe en el que establezca la improcedencia, para que esta instancia revise el caso y resuelva lo pertinente.

Artículo 11.- Todas las solicitudes que se hayan presentado a la luz del Reglamento contenido en el Acuerdo No. 331-2015 de fecha 13 de julio de 2015, y que no se tramitaron antes de la vigencia del presente Reglamento reformado, se resolverán al amparo del presente reglamento contenido bajo Acuerdo No. 233-2017 de fecha 16 de mayo del 2017.

Artículo 12.- El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el reglamento contenido en el Acuerdo No. 373-2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 1, 2, 11, 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 144-2015, de fecha 30 de marzo de 2016, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó en todas y cada una de sus partes el “Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

CONSIDERANDO: Que bajo los términos de la nota al pie número seis (6) del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras Anexo al Protocolo Habilitante, el Puesto Fronterizo de Corinto, está incluido en el proceso de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones de la Instancia Ministerial UA No.05-2016 y UA No.06-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, resolvieron designar a los puestos de la República de Honduras, Corinto, El Florido y Agua Caliente, como Puestos Fronterizos Integrados en el marco de la Unión Aduanera, donde operarán el Centro de Facilitación de Comercio y el Centro de Control de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Asimismo, resolvieron que la República de Honduras proveerá las condiciones de infraestructura física, eléctrica, de recursos humanos, entre otras necesarias para permitir las operaciones en dicho puesto.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Conjunta en visita Oficial del señor Presidente de la República de Guatemala a Honduras el 23 de mayo de 2017, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de Honduras, la agilización de la gestión de los fondos necesarios para culminar las obras de infraestructura y demás acciones para el correcto funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente. El Presidente de la República asumió el compromiso de inaugurar y dar paso a la Unión Aduanera el 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que uno de los motivos para declarar una situación de emergencia lo constituyen aquellas circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

POR TANTO,

En aplicación del Artículo 245 numerales 1, 2, 11, 19 y 35, de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y Decreto No. 144-2015 de fecha 30 de marzo de 2016;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara estado de emergencia en las instalaciones de los puestos fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente, en virtud de que el cumplimiento obligatorio del “**Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras**” y de las Resoluciones de la instancia Ministerial UA No. 05-2016 y UA No. 06-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, en las que se resolvió designar a los centros de Corinto, El Florido y Agua Caliente como Puestos Fronterizos Integrados en el marco de Unión Aduanera, requiere que las modificaciones estructurales y administrativas se efectúen con mayor celeridad con el propósito de no afectar sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

ARTÍCULO 2. Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), para que con base a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, pueda contratar de manera directa las obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría, estrictamente necesarias para la reconstrucción y habilitación de las instalaciones ya existentes en la Aduana de Corinto.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico a preparar, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), un plan de ejecución para la segunda etapa del proyecto; para la ejecución de la construcción del módulo habitacional II y cualquier otra obra que sea de comprobada necesidad para el óptimo funcionamiento y habilitación de la Aduana y puntos fronterizos. Dichas contrataciones podrán ser realizadas de manera directa al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con los fondos asignados a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), y de acuerdo a la disponibilidad en la estructura presupuestaria UE 03, PROG.99, ACT/OBRA 03, FUENTE 11, OBJETO 51230.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que apoye técnicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) en el proceso de contratación, realizando los requerimientos técnicos, la supervisión y recepción de la obra, así mismo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice el cambio de la acometida eléctrica de la ubicación actual al área verde entre el edificio de control dos (2) y Aduanas en puesto fronterizo de Corinto reubicación de ciento setenta y ocho (178.00) metros de línea primaria, reubicación de dos (2) transformadores de 75Kva, hasta contar con una conexión eléctrica estable y continua. Ambas instituciones deberán realizar cualquier otra actividad de su competencia que sea necesaria para completar la habilitación de los puntos fronterizos hasta lograr su máximo funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Las contrataciones directas de obras o suministros, que se realicen al amparo de este Decreto, se realizarán mediante cotizaciones competitivas, a efecto de lograr las mejores condiciones para el Estado. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) debe negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) a difundir las invitaciones a cotizar y la

documentación relativa a los procesos de contratación directa al amparo de este Decreto, en el sistema “HonduCompras”; así como de requerirlo solicitar apoyo técnico a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, que de ser necesario, proceda a trasladar recursos adicionales conforme al plan de ejecución presentado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para culminación de la obra de las aduanas.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo es de vigencia temporal hasta que se haya dado cumplimiento a la emergencia declarada en el Artículo 1.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIAN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-041-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del señor Presidente de la República, apoyar el agro y en especial al productor de pequeña escala, brindando la oportunidad de favorecer e incentivar el uso de insumos y semilla certificada.

CONSIDERANDO: Que el episodio del Fenómeno del Niño 2015-2016, fue uno de los más intensos desde el año 1950, junto con los de los años 1982-1983 y 1997-1998 y el curso de su evolución es incierto y según las perspectivas climáticas del Comité Permanente de Contingencias (COPECO) para el año 2017, las implicaciones del mismo conllevan para la agricultura, altas posibilidades de un período de canícula más prolongado e intenso.

CONSIDERANDO: Que el período de canícula más prolongado e intenso, podría afectar directamente la capacidad de adaptarse a los efectos climáticos que influyen en el país a las familias de escasos recursos, cuya

actividad principal es la agricultura familiar poniendo en riesgo así su seguridad alimentaria y nutricional.

CONSIDERANDO: Que el Bono de Solidaridad Productiva fue elaborado como instrumento en el marco de la Ley para el Establecimiento de Una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, con el fin de contribuir al logro del objetivo 3: “Una Honduras productiva generadora de oportunidades y empleo digno, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental”; y mediante este se ha hecho entrega, consiste de fertilizantes, semillas certificada de diferentes variedades y asistencia técnica oportuna de desde el año 2010 hasta la fecha, con el cual se han beneficiado a Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintiséis (634,926) productores de granos básicos.

CONSIDERANDO: Que con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural se hace necesario darle continuidad al Proyecto “Bono de Solidaridad Productiva” y debido a la variabilidad climática persistente en el país, su falta de ejecución puede afectar sustancialmente la seguridad alimentaria y la producción de granos básicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otras circunstancias, cuando se tenga por objeto satisfacer necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado

de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, asimismo dicho artículo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fuesen estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido el Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 151, 160 y 245 de la Constitución de la República; artículos 11, 29, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículos 9, 63 numeral 1) y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado; y, artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar situación de emergencia en el sector productivo agrícola nacional, como consecuencia de un período de canícula más prolongado e intenso que en años anteriores, lo cual es resultado del Cambio Climático; este estado, constituye una circunstancia excepcional que afecta la continuidad en la prestación de servicios públicos para la producción de granos básicos y la seguridad alimentaria.

Dicha emergencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a contratar directamente la adquisición de bienes y servicios relacionados con la ejecución, coordinación, gestión y distribución del Bono de Solidaridad Productiva para el año 2017, hasta por un monto de Noventa y Un Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras Exactos (L 91.508, 480.00), los cuales serán utilizados durante el ciclo de siembra de primera y postrera del año 2017.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir con los gastos que se ocasionen en la ejecución del Proyecto Bono de Solidaridad Productiva, se autoriza al Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA), para que apruebe y autorice al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), pagos hasta por la cantidad de Noventa y Un Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras Exactos (L 91.508,480.00).

ARTÍCULO 4.- Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), realizará las gestiones respectivas a fin de asignar recursos presupuestarios para que a partir del año 2018, el Bono de Solidaridad Productiva se establezca como programa regular de la institución.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**DELIA RIVAS LOBO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**RUTILIA CALDERÓN**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA:** Autorizar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, a efectos que suscriba un préstamo por la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00) CON EL BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **JORGE ROMERO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Agustín, departamento de Copán, con Identidad número 0414-1973-00009, ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS**, de extensión superficial (29,480.00 m²), con los límites y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo Sureste mide **SESENTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto uno al punto dos, rumbo Sureste mide **CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto dos al punto tres, rumbo Sureste mide **CUARENTA PUNTO DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto tres al punto cuatro, rumbo Sureste mide **CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS**, colinda con Montaña Reserva Forestal; del punto cuatro a punto cinco, rumbo Suroeste mide **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS**, colinda con Carlos Romero; del punto cinco al punto seis, Noreste mide **CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS DOS METROS**, colinda con Carlos Romero; del punto seis al punto siete, rumbo Suroeste mide **TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS**, colinda con calle libre; del punto siete al punto ocho, rumbo Suroeste mide **VEINTISIETE PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS**, colinda con calle pública; del punto ocho al punto nueve, rumbo Suroeste mide **TREINTA Y OCHO PUNTO CIENTO DIECIOCHO METROS**, colinda con calle libre; del punto nueve al punto diez, rumbo Noroeste mide **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS**, colinda con Amado Peña; del punto diez al punto once, rumbo Noroeste mide **VEINTIOCHO PUNTO SEISCIENTOS UN METROS**, colinda con Amado Peña; del punto once al punto doce, rumbo Noroeste mide **SESENTA Y SIETE PUNTO SIETE METROS**, colinda con Amado Peña; del punto doce al punto trece, rumbo Noreste mide **TREINTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS**, colinda con Francisco López; del punto trece al punto catorce, rumbo Noreste mide **CUARENTA Y CINCO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS**, colinda con Francisco López; del punto catorce al punto quince, rumbo Noroeste mide **VEINTICINCO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS**, colinda con Francisco López; del punto dieciséis al punto cero rumbo Noreste mide **SESENTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS SETENTA METROS**, colinda con Francisco López.

Santa Rosa de Copán, 23 de febrero del año dos mil 2017.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

18 A., 18 M. y 19 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada el señor **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, con orden de ingreso número 0801-2016-00727, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda Contencioso Administrativa en materia de personal.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y a los grados de los cuales los cancelaron.- Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tengan derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene los ascensos a los que por ley tienen derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el debido proceso.- Por violentar el Derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho unos Actos Administrativos y como consecuencia que se decrete la Nulidad de los mismos acuerdos números: 1) 3139-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-4173-2016 y notificado el 22 de noviembre de 2016; 2) 3284-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016 contenido en oficio SEDS-SG-4266-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016 y notificado el 25 de noviembre del 2016; 3) 3180-2016 de fecha 15 de noviembre del año 2016 contenido en el oficio SEDS-4115-2016 y notificado el 22 de noviembre del 2016; 4) 3302-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-4317-2016 notificado el 22 de noviembre del 2016; 5) 3113-2016 de fecha 9 de noviembre de 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-4058-2016 y notificado por tabla de aviso el 21 de noviembre de 2016; 6) 3111-2016 de fecha 9 de noviembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-4056-2016 y notificado por tabla de aviso el 21 de noviembre de 2016; poder.-Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de Derechos Humanos.- Por manchar el honor y estigmatizar a los cancelados.- Se acompañan documentos debidamente autenticados.- Y se señala lugar donde obran otros.- Se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba.

MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **EDGARDO GARMENDIA**, interponiendo demanda ordinaria con orden de ingreso número 0801-2016-00180 contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que se declare la ilegalidad y consecuentemente se declare la nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución 092/2014-SG-TSC-RR, de fecha 29 de abril del año 2014, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, que se ratifiquen los valores percibidos en concepto de sueldos y salarios autorizados por la Secretaría de Educación a través de la Subgerencia de Recurso Humanos docentes (Escalafón) dependencia autorizada por Estado para este fin, que se libre comunicación a la subgerencia de Recursos Humanos docentes escalafón para que demuestre que los pagos efectuados son conforme a derecho. Que se conserven todos los derechos adquiridos en materia laboral como docente.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

19 J. 2017.

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **M & T IMPORTADORA Y EXPORTADORA**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BAVARIA N.V.**, de nacionalidad holandesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 498-2017 de fecha 22 de mayo del año 2017, mediante carta de fecha 03 de marzo de 2014; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

19 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **M & T IMPORTADORA Y EXPORTADORA**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BAVARIA N.V.**, de nacionalidad holandesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 497-2017 de fecha 22 de mayo del año 2017, mediante carta de fecha 10 de julio de 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

19 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-17539
2/ Fecha de presentación: 9-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES MZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMO INVERSIONES MZ, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONCHITA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Café.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: NEIDE LIZETH GÚNERA MONDRAGÓN
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-027422

[2] Fecha de presentación: 06/07/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AGENDA DEL HOGAR

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con el Registro 326 NC.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-027419

[2] Fecha de presentación: 06/07/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

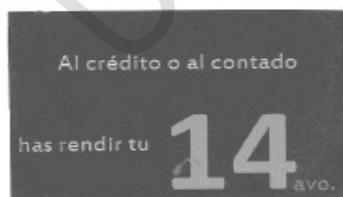
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AL CRÉDITO O AL CONTADO HAS RENDIR TU 14AVO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con el Registro 326 NC, se protege la denominación solamente en su conjunto.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-021801

[2] Fecha de presentación: 27/05/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BABY LEE



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2016.

[12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con el Registro 326 NC.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-015373

[2] Fecha de presentación: 30/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FOGEL DE CENTROAMERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FOGEL

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de refrigeración comercial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-13666
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAVDOL

RAVDOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simón
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-13664
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4 x 4 RAV

4 X 4 RAV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simón
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-13667
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAVSTRESS

RAVSTRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simón
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-13665
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAVKROL

RAVKROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simón
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-13671
 2/ Fecha de presentación: 21-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAVITAFLEX

RAVITAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simón
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 6974-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRIZOXANIDA

KRIZOXANIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simon
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 6973-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRIMOX

KRIMOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simon
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 8539-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRIPRAZOL

KRIPRAZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simon
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-13670
 2/ Fecha de presentación: 21-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAVIGORFORTE

RAVIGORFORTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simon
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/04/17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-13672
 2/ Fecha de presentación: 21-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ SANTOS MORALES SÁNCHEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURAVIDA y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: German Herrera Simon
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 19 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,368 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 17-17635
 2/ Fecha de presentación: 19-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAVESTEL

KAVESTEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-18966
 2/ Fecha de presentación: 27-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NURSPRANA

NURSPRANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17634-2017
 2/ Fecha de presentación: 19-ABRIL-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMTILSTA

IMTILSTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-17425
 2/ Fecha de presentación: 19-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAFARI

SAFARI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de navegador de internet, software de navegador de internet descargable.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-17703
 2/ Fecha de presentación: 20-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Play-Doh y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes, juegos y artículos de juguete.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-17430
 2/ Fecha de presentación: 19-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPVELTO

IPVELTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16507
 2/ Fecha de presentación: 07-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUTELVIP

LUTELVIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18484
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRAVATO

SPRAVATO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades

dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16509
 2/ Fecha de presentación: 07-04-17.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEATS ELECTRONICS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERBEATS

POWERBEATS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Auriculares, cajas protectoras para auriculares, cables de audio.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-041501
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADIENT ENGINEERING AND IP GMBH.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRABE 20-30, 51339 BURSCHHEID, ALEMANIA, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código de País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIENT Y DISEÑO

ADIENT

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software, investigación y desarrollo de asientos, diseño de asientos software para su uso en la investigación, diseño y fabricación de asientos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; excluyendo expresamente los servicios de certificación (control de calidad) e inspección.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016- 051186
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVERY DENNISON CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVERY DENNISON

AVERY DENNISON

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas laminadoras para uso industrial; máquinas de corte de patrones; máquinas de imprimir etiquetas y etiquetas para prendas de vestir; máquinas de impresión y de marcado para etiquetas con respaldo adhesivo; máquinas cortadoras para etiquetas y etiquetas para prendas de vestir; máquinas de sujeción eléctricas que sujetan las capas de tela, etiquetas, etiquetas, sujetadores, boletos, tarjetas y otros medios de marcado a las mercancías; máquina de sujeción eléctrica; agujas de máquina de fijación y sus accesorios; máquinas de envasado y sus partes; máquinas de fijación que aseguran capas de espuma y materiales de cama en la fabricación de colchones; maquinaria de impresión; máquinas de impresión accionadas por energía eléctrica; productos de máquinas, principalmente, dispensadores de etiquetas de uso eléctrico, máquinas de etiquetado, aplicadores e impresoras; máquinas expendedoras de cinta adhesiva accionadas mecánicamente; máquinas de marcado de precios con motor eléctrico y sus partes, principalmente, máquinas de encolar, máquinas apiladoras de etiquetas y máquinas para enrollar telas de etiquetas y etiquetas; máquinas accionadas mecánicamente para el marcado y estampado de etiquetas y billetes; máquinas para fabricar materiales autoadhesivos, principalmente, etiquetas y etiquetas; etiquetadoras portátiles con motor para la aplicación de etiquetas en unidades electrónicas de almacenamiento de datos; máquina de remoción de respaldo de liberación de potencia que elimina el respaldo de etiquetas adhesivas..
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016- 051190
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVERY DENNISON CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AVERY DENNISON

- [7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Paños impresos y no impresos, etiquetas y etiquetas tejidas, etiquetas de tela y tejidos y etiquetas para prendas de vestir; lienzo con texturas y tela en forma de hoja para su uso con impresoras de sobremesa; tejidos y tejidos de base sensibles a la presión; tejidos adhesivos para interiores de automóviles, etiquetas tejidas, termosellables con sustratos de tela o tela, etiquetas de advertencia de bolsas de aire impresas y no impresas en protectores de sol y

- etiquetas de advertencia de asiento para niños en los cinturones de seguridad; materiales autoadhesivos en rollos y láminas, incluidos los de tela, para todos los usos, incluida la decoración, las pantallas, las bandas de los automóviles, las marcas fugaces, marcado de seguridad y de información; etiquetas de advertencia y seguimiento de textiles, etiquetas textiles para la marcación de componentes permanentes durante el proceso de fabricación, identificación y logística de vehículos; variedad de artículos de decoración y productos de etiqueta textil para interior de vehículos de motor, principalmente, etiquetas termosellables y adhesivos termosellables para sustratos de tela y tejido, etiquetas de advertencia de bolsa de aire en protectores solares y etiquetas de advertencia de asiento para niños en cinturones de seguridad; etiquetas textiles de código de barras usadas para rastrear las piezas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-51189
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Avery Dennison Corporation.
 4.1/ Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVERY DENNISON

AVERY DENNISON

- 6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Películas, cintas y tiras de plástico con respaldo adhesivo para uso en la fabricación ulterior de productos médicos, higiénicos y de cuidado personal; laminados decorativos e impresos formables formados a partir de una película impresa termoformada extruida sobre láminas de respaldo de resina, abs, tpo y policarbonato; laminados de película solar y de ventana de seguridad; laminados para usos decorativos; laminados plásticos y poliméricos para embalajes comerciales o industriales, suministrados en forma de hojas o rollos; laminados adhesivos decorativos de plástico y polímeros para el exterior y el interior de la carrocería y las ventanas del vehículo; cintas reflectantes para usos comerciales, transporte e industriales; películas plásticas reflectantes para usos comerciales, transporte, gráficas e industriales; película de plástico retrorreflectante con reborde de vidrio y prismática para usos comerciales, transporte, gráficos e industriales; cinta de vidrio retrorreflectante rebordeada y prismática para usos comerciales, transporte, gráficos e industriales; cintas para aplicaciones industriales, automotrices y electrónicas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

- [1] Solicitud: 2016- 044865
 [2] Fecha de presentación: 08/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, KOREA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYUNDAI SMART SENSE

Hyundai Smart Sense

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Equipo informático para automóviles; software para automóviles; software para sistemas de navegación GPS; aparatos de recepción acoplable al coche para la comunicación; aparatos OBD (diagnóstico a bordo) para automóviles; navegación de automóviles; aparatos de control remoto; aparatos automáticos de control de velocidad del vehículo; sistemas de control electrónico para vehículos terrestres; aparato de advertencia de colisión delantera; unidades de control electrónico; cámaras para automóviles; sensores de detección de movimiento; sensores para determinar la aceleración; sensores de medición de aceleración para automóviles; sensor de rango; dispositivos de medición para detectar la distancia entre coches; sensor de distancia lateral para automóviles; sensor de seguridad lateral para automóviles; pantalla electrónica; aparatos de control para el sensor electrónico del coche; sensores de radar para procesador de señales de sensores de automóviles y aparatos de control; dispositivos electrónicos de frenado de emergencia para automóviles; aparatos electrónicos de control de cruceo para automóviles; aparatos electrónicos de asistencia a cruceros para automóviles; aparatos electrónicos de asistencia al aparcamiento para automóviles; procesadores de información digital; aparatos de vigilancia de seguridad eléctrica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: La denominación de la marca arriba indicada es: HYUNDAI, INTELIGENTE SENTIDO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016- 051191
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVERY DENNISON CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVERY DENNISON

AVERY DENNISON

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría en el campo de la etiqueta de sensores y la tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) y participación de los consumidores; servicios de consultoría en materia de etiquetado y construcción de etiquetas; servicios de consultoría en materia de adhesivos y de construcciones adhesivas; servicios de consultoría en materia de cintas; servicios de consultoría en el campo de las construcciones médicas revestidas

con adhesivo; servicios informáticos, principalmente, suministro de software en línea no descargable para recibir y transmitir datos médicos de pacientes; servicios informáticos, principalmente, suministro de software en línea no descargable para la vigilancia de los signos vitales de los pacientes; servicios de investigación científica y médica, principalmente, recolección, preparación, composición, procesamiento, adquisición y suministro de información bioquímica y datos de pacientes, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes puedan ver los resultados de las investigaciones sobre la autenticación de productos, identificación de productos falsificados y actividad de los proveedores.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: LEORNARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 12812-2017
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Holcim Technology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Zürcherstrasse 156, 8645 Jona, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISENSA

DISENSA

- 6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular construcción y materiales de; servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular construcción y materiales de construcción suministrados en línea o por internet; agrupación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, con exclusión del transporte de los mismos, que permitan a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos; asistencia de gestión comercial o industrial; organización y celebración de transacciones comerciales para terceros; servicios de venta por correspondencia en el sector de la construcción y materiales de construcción; organización, funcionamiento y supervisión de programas de fidelización e incentivos; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; servicios de gestión empresarial y de consultoría; actividades de mercadeo y promoción relacionadas con la administración y gestión empresarial; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con la gestión empresarial y la administración de empresas, proporcionados en línea o por internet.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/5/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 17-17431
2/ Fecha de presentación: 19-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELAMODIF

TELAMODIF

6.1/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 17-16508

2/ Fecha de presentación: 07-04-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOPONTEL

VOPONTEL

6.1/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-7205

2/ Fecha de presentación: 10-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNSA).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTV

GOTV

6.1/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2016-41488

2/ Fecha de presentación: 14-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Adient Engineering and IP GmbH.

4.1/ Domicilio: Industriestraße 20-30, 51339 Burscheid, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADIENT

ADIENT

6.1/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción (construcción no metálicos) materiales de construcción (no metálicos); materiales de construcción (construcción no metálicos); materiales de construcción (no metálicos) para uso en la fabricación de asientos; materiales de construcción (construcción no metálicos) para uso en la fabricación de asientos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-5-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2016-41487

2/ Fecha de presentación: 14-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Adient Engineering and IP GmbH.

4.1/ Domicilio: Industriestraße 20-30, 51339 Burscheid, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADIENT

ADIENT

6.1/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero; productos de cuero e imitaciones de cuero para y utilizados en/sobre los asientos, tapicería y fabricación de asientos; pieles de animales; fustas y guarnicionería; tapicería de cuero para asientos de vehículo por tierra, aire y agua.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-5-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 17-17704
 2/ Fecha de presentación: 20-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEMPLENTO

TEMPLENTO

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-18545
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELTARGA

TELTARGA

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 20092-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH.
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TARDOMYOCEL

TARDOMYOCEL

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-17.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2004-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: e.l.f., Cosmetics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10 West 33rd Street, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E.L.F. EYES LIPS FACE

E.L.F. EYES LIPS FACE

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Rizadores de pestañas, pinzas; implementos de manicura, limas para uñas, palitos de naranjo, cortaúñas, empujadores de cutícula, tijeras para uñas y cutículas; juegos de manicura; juegos de pedicura.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/6/17.
 12/ Reservas: No se reivindica "EYES LIPS FACE".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

[1] Solicitud: 2016- 041500
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADIENT ENGINEERING AND IP GMBH.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRABE 20-30, 51339 BURSCHHEID, ALEMANIA, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIENT Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Tratamiento y trabajo de materiales para uso en la fabricación del asiento; información, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-7210
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNESA).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO INFORMATIVO

GO INFORMATIVO

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-7206
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNESA).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTV

GOTV

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-7209
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNESA).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO INFORMATIVO

GO INFORMATIVO

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017

[1] Solicitud: 2016- 041499
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADIENT ENGINEERING AND IP GMBH.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRABE 20-30, 51339 BURSCHHEID, ALEMANIA, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIENT Y DISEÑO

ADIENT

[7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; telas; mantas; cobertores; textiles; cobertores de textiles para asientos; cobertores de asientos; tapicería para asientos; cubiertas de plástico para asientos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017.

1/ Solicitud: 12813-2017
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Holcim Technology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Zücherstrasse 156, 8645 Jona, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISENSA

DISENSA

6.1/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Prestación de servicios de préstamo financiero a terceros; organización de préstamos; organización de hipotecas; servicios de consultoría relacionados con la financiación de obras civiles y proyectos de infraestructura; servicios financieros y consultoría relacionados con los mismos; financiamiento y servicios de préstamos; emisión de bonos de valor como recompensa por la lealtad del cliente; emisión de fichas de valor como parte de un plan de membresía de clientes; procesamiento de transacciones con tarjeta de tienda; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con los regímenes de bonificaciones y recompensas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 19 J. 2017